

Entrevista a Nicolás Bousoño

POR CHRISTIAN RIOS

Christian Rios: ¿Cómo podría pensar o articular la relación entre el Derecho y el goce, aplicado en el campo de las toxicomanías?

Nicolás Bousoño: Me parece una pregunta central, ya que el tema de la responsabilidad subjetiva anida allí y es clave ubicarla en el plano concreto de los tratamientos.

La perspectiva que Lacan toma en el Seminario 20, *Aún*, creo que nos puede servir para responderla. Lacan es muy práctico, en sus enseñanza no deja de estar al ras de la experiencia, destacando permanentemente lo que la práctica le enseña —lo que finalmente formula como “no hay relación sexual”— lo plantea de distintas maneras a lo largo de todo su trabajo. Me gusta especialmente como lo dice en el Seminario 4: “La idea de un objeto armónico, que por su naturaleza *consume* la relación sujeto–objeto, la experiencia la contradice perfectamente —no ya la experiencia analítica, sino la experiencia más común de las relaciones entre el hombre y la mujer”.¹⁹ (1998: 27)

19 Lacan, J. (1998). *El Seminario, libro 4, La relación de objeto*, 1956, p. 27. Buenos Aires: Paidós.

Corrigiendo los errores de paralaje producto de la perspectiva de las distintas épocas, entiendo que Lacan plantea que a la hora de la satisfacción, en el ser humano puede haber consonancias, pero no armonía, todo el mundo desafina por algún lado. Allí toma su lugar el Derecho, como ese aspecto de lo simbólico que aspira a hacer más tolerable esa desarmonía.

Al inicio del Seminario 20, Lacan sitúa al Derecho como punto de partida y al mismo tiempo que ubica sus límites, para considerar la dimensión propiamente humana de la satisfacción.

La relación entre el Derecho y el goce Lacan la esclarece con una palabra: “usufructo”²⁰.

Vale la pena detenerse en esa articulación que hace Lacan en esos párrafos para responder la pregunta que me formulan.

¿Qué es el derecho? Por supuesto hay muchas definiciones, los juristas no se ponen del todo de acuerdo.

La Real Academia Española lo define como el “conjunto de normas, principios, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que se derivan las normas de organización de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos”²¹

Esta definición contiene dos aspectos:

- El Derecho objetivo (se suele escribir con mayúscula), es el conjunto de leyes, normas, costumbres vigentes en un país y en un momento histórico determinado que rigen la convivencia entre los integrantes de esa sociedad, que establecen sus facultades e imponen sus obligaciones.
- El derecho subjetivo (se suele escribir con minúscula), es la facultad que ha otorgado el ordenamiento jurídico a un sujeto —por ejemplo,

20 Lacan, J. (1991). *El Seminario 20 Aún*, 1972, p. 11. Buenos Aires: Paidós.

21 Real Academia Española, Derecho, disponible en <https://dpej.rae.es/lema/derecho2>, consultada el 1/11/22

derecho a la nacionalidad, derecho a la salud, derecho a la libre expresión, etc.—, *para hacer o no hacer algo*.

Ambos se encuentran íntimamente relacionados, ya que no puede hablarse de derecho subjetivo si no existe una norma de Derecho objetivo, que reconozca o declare su existencia. A su vez el Derecho objetivo tiene sentido y necesita al derecho subjetivo para concretar lo previsto en sus normas en la acción de individuos particulares.

Tanto el Derecho objetivo como el subjetivo son aspectos de la relación jurídica²².

Lacan toma ambos sentidos del término derecho en esos párrafos del Seminario 20.

Cuando sitúa que su esencia es “repartir, distribuir, retribuir, lo que toca al goce”²³, se refiere al Derecho objetivo, y lo toma para ubicar allí un punto de partida: sin la dimensión subjetiva que funda el Derecho no sólo no hay tratamiento psicoanalítico, sino que las formas que toma la vida se vuelven indignas, inhumanas.

Cuando, renglones después, plantea que “Nada obliga a nadie a gozar, salvo el superyó”²⁴ toma el sentido del derecho subjetivo para situar los límites del Derecho en lo que hace poder armonizar la relación sujeto-objeto cuando se trata de la vida humana. “Allí se encuentra el punto de viraje que el discurso analítico interroga”²⁵, plantea.

Es decir, sin derecho, sin leyes o costumbres que organicen algún intercambio posible entre los seres humanos, no hay nada; el derecho sólo, por otra parte, no alcanza para tratar las relaciones del sujeto humano con su goce.

22 Sánchez Crespo, M.J. Nociones de derecho, consultado el 3/11/22, disponible en: <http://mjsanchezcrespoderecho.blogspot.com/2013/05/capitulo-11-el-derecho-objetivo-y-el.html>

23 Ibid. 2.

24 Ídem.

25 Ídem.

¿Y qué es el usufructo? Es un derecho, establecido en el Código Civil, de usar, gozar y disponer de un bien ajeno sin alterar su sustancia, es decir sin modificar su materia, forma o destino o, si se tratara de otro derecho, sin menoscabarlo²⁶.

Pero, la relación jurídica no es la relación sexual.

Se advierte allí la dificultad cuando se pretende abordar desde ese marco las relaciones del ser humano con la satisfacción, con los otros, con su propio cuerpo. Se puede escribir y hacer valer ciertos espacios para el intercambio de ciertos bienes o derechos, pero de esa manera algo de la vida misma queda por fuera.

Eso es lo que —paradójicamente entiendo— Lacan define como “lo que no sirve para nada”, en oposición a la utilidad, cuya definición se encuentra velada, detrás de la normas que el Derecho articula.

Es desde la perspectiva del Derecho que el goce es una instancia negativa. Para ubicar lo propiamente humano es necesario introducir algo más, y es lo que el psicoanálisis se propone interrogar, lo disarmónico, la singularidad.

Es por esa interrogación que Lacan entiende que progresa el discurso analítico, entre la norma y la indignidad, por el espacio que esa interrogación puede promover, por el sujeto que esa interrogación puede producir.

Con respecto a la toxicomanía específicamente, es una categoría que implica —al menos en sus orígenes— plenamente el campo del Derecho. Cabe aclarar que no todo consumo de drogas implica la toxicomanía, la gente utiliza distintas sustancias con fines de goce desde el inicio de los tiempos.

El contexto de su génesis, como categoría, es el de las monomanías recortadas en la clínica de la alienación mental por Esquirol. Categoría que llegó a ser polémica en la Francia del siglo XIX, ya que su definición

26 Conceptos jurídicos.com, disponible en <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/usufructo/> consultado el 2/11/22

como una locura parcial funcionaba muchas veces como coartada en procesos judiciales. Es decir, por ejemplo, si alguien robaba, era porque padecía cleptomanía —una de las monomanías— que se diagnosticaba por el acto mismo que se pretendía juzgar, lo que eximía o atenuaba la responsabilidad penal.

Un paso en otro sentido se dio en la Enfermería especial, donde De Clerambault se hacía juez, poniendo todo su esfuerzo en discernir en los detenidos, las intoxicaciones que tenían como destino la cárcel, de aquellas otras en las que se jugaba alguna enfermedad mental y merecían tratamiento.

Lacan va a distinguir entonces la problemática de la toxicomanía como un asunto “puramente policial”²⁷, del uso sustancias con distintos fines. En su texto “Psicoanálisis y medicina”, particularmente, señala —a partir de la nueva relación que advierte entre medicina y ciencia— el nuevo lugar de los fármacos, productos de la ciencia; distinguiendo también allí un nuevo lugar para el médico como agente del Derecho, ordenador de las drogas.

Lacan advierte que es imprescindible considerar la dimensión ética en juego en ese lugar, sin eso, el médico queda preso de las distintas demandas de felicidad, sin poder ubicar su límite, su punto necesario de inflexión. Para retomar la cita inicial, consumando una relación que fácilmente su vuelve indigna.

El orden en el uso de las distintos fármacos es necesario, pero no alcanza con los protocolos en las coordenadas actuales de la sociedad de consumo; en la babel farmacológica en la que se ha transformado nuestra cultura es necesario ocupar éticamente un lugar que haga resonar el deseo, “el punto de compromiso”²⁸ con la vida en la palabra del que consulta, su responsabilidad por el goce que lo habita.

27 Lacan, J. (1993). “Psicoanálisis y medicina”, 1966, p. 93. En, *Intervenciones y textos*. Buenos Aires: Manantial.

28 *Ibíd.* 95.

CR: A su entender, ¿es posible suponer que esta relación produce determinadas paradojas, impasses, al momento en que se pretende —en el caso del abordaje de sujetos toxicómanos— reducir el goce al Derecho?

NB: A partir del desarrollo de la pregunta anterior, podemos decir que cualquier abordaje reduccionista de las problemáticas subjetivas se vuelve estéril, cuando no directamente nocivo.

Reducir un tema tan complejo como es el de los efectos del consumo de drogas —en la vida y en la cultura— a una cuestión legal, biológica, o incluso psicológica, está destinado al peor fracaso.

Durante muchos años, los tratamientos que abordaban las problemáticas producidas por el consumo de drogas tenían un fuerte acento en lo normativo. La vigilancia, el confronto, el cumplimiento o la transgresión estaban a la orden del día; por supuesto, la cantidad de lo que se llamaba “recaídas” era enorme. Hoy, si bien el tono ha cambiado —el acento está puesto en lo educativo, en el aprendizaje— no deja de ser una concepción adaptativa la que intenta imponerse para apaciguar la angustia.

En el Seminario 17, Lacan plantea que si bien es el saber “...el que hace que la vida se detenga en un cierto límite frente al goce (...) es un saber que hay que estructurar correctamente”. Y allí ubica que con el goce no se trata de “... transgresión, sino más bien de una irrupción, de una caída. Escabullirse no es transgredir”²⁹, agrega.

Me parece elocuente: si se piensa sólo en términos de gobernar o educar —el término transgresión invita a eso— nos perdemos de estructurar correctamente las cosas.

29 Lacan, J. (1992). *El Seminario 17 El reverso del psicoanálisis*, 1969, pp. 16- 17. Buenos Aires: Paidós, Bs. As.

Lacan nota que los discursos pueden rotar, que el desarrollo de cada uno de ellos los lleva a su límite, a su punto de imposibilidad, y es en ese lugar donde puede manifestarse el discurso analítico³⁰.

Es desde allí desde donde puede leerse lo que se repite en cada caída, permitiendo formalizar así —si hay consentimiento del sujeto— otro saber, el de lo que hace de límite a cada uno para leer el progreso de subjetivo en cada caso. Saber lo que hace de límite a cada uno implica no quedar sometido a leyes insensatas ni liberado de toda responsabilidad y por lo tanto preso de un goce mortífero.

La figura del superyó —instancia psíquica donde Freud ubica la articulación entre la ley y el goce, ley insensata que empuja a lo peor— puede encarnarse en las coordenadas mismas de un tratamiento, algunos dispositivos se estructuran en ese sentido aún hoy. Esa es la gran paradoja, un tratamiento puede muy bien volverse un engranaje de la repetición de lo mismo.

CR: ¿Puede situar algún obstáculo —en lo atinente a la ética que implica la práctica del psicoanálisis— en los actuales marcos regulatorios del Derecho?

NB: Así como el derecho es necesario pero no suficiente, no es para nada indiferente desde donde se intenta ordenar o, para retomar una metáfora inicial, hacer resonar la relación de cada uno con su goce.

El Derecho cambia con la cultura, y para nuestros fines, para la dimensión de la subjetividad que pretendemos alentar, no es lo mismo plantear los problemas del uso de drogas como un problema policial que como un problema de salud.

Los espacios que se abren, las posibilidades que se generan son muy diferentes.

La cuestión actualiza, de alguna manera, el paso fundacional de Pinel, quien con su definición de la alienación mental sacó a los enfermos mentales de las cárceles.

Las leyes actuales dan ese paso; separan claramente los consumos problemáticos del tráfico de sustancias ilegales, proponiendo espacios de abordaje de la subjetividad en donde alentar el deseo, la responsabilidad, es mucho más posible.

Posible, es eso: posible, no necesario. Nada obliga a gozar... de salud mental, tampoco la ley nacional. Se trata, desde la ética psicoanalítica, de estar atentos a ese matiz. Que la salud mental sea un bien tutelado por la ley genera algunos problemas, sin duda, pero como dice el dicho: lo mejor es enemigo de lo bueno, y en términos regulatorios creo que este marco brinda más posibilidades de trabajo que el anterior.

Otro asunto es el de su puesta en marcha y funcionamiento, allí son otros los problemas.